

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
- 1 OCT 2004	
SEC: D 16154	HORA 1345

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROGRAMA NACIONAL DE OCUPACIÓN Y EMPLEO DE PLANES SOCIALES

**Artículo 1:** Impleméntese el Programa Nacional de Ocupación y Empleo, para personas comprendidas en planes sociales implementados en la República Argentina.

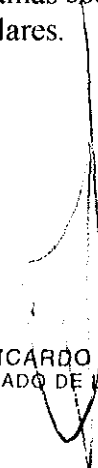
**Artículo 2:** El presente programa tiene como objetivo producir la efectiva ocupación de las personas que se hallen comprendidas en programas sociales de empleo y perciban del estado una asignación mensual en dinero.

**Artículo 3:** El Estado Nacional formará en las jurisdicciones que se dispongan emprendimientos productivos con el objeto de dar ocupación efectiva a los beneficiarios de los programas sociales.

**Artículo 4:** Los emprendimientos productivos estarán comprendidos por las siguientes actividades sin perjuicio de otras que puedan incorporarse posteriormente:

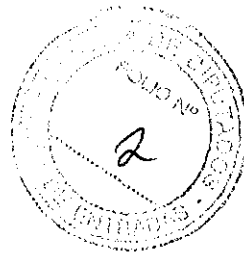
- 1) Confección de ropa de cama para Hospitales Públicos, cárceles y dependencias del Estado Nacional.
- 2) Confección de guardapolvos escolares
- 3) Confección de mochilas estudiantiles.
- 4) Confección de bolsas de residuos de utilización en edificios públicos, escuelas, hospitales.
- 5) Confección y armado de cartucheras escolares
- 6) Fabricación de insumos y artículos de limpieza.
- 7) Fabricación de muebles y utilería de uso escolar.
- 8) Planta de fraccionamiento de alimentos no percederos para programas sociales.
- 9) Fabrica de pastas secas, para programas sociales y comedores escolares.
- 10) Planta de reciclado de residuos.
- 11) Fabricación de conservas y frutas enlatadas.
- 12) Fábricas de abertura para programas de viviendas.

  
PATRICIA BIANCHI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

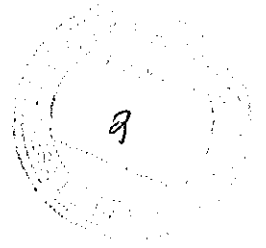
- 13) Fábricas de pisos de madera, para programas de viviendas.
- 14) Fábricas de pisos cerámicos para programas de viviendas.
- 15) Fábrica de sanitarios para programas de viviendas.
- 16) Fábrica de grifería para programas de viviendas.
- 17) Fábrica de cocinas y calefones para programas de viviendas.
- 18) Huertas comunitarias de provisión de verduras y frutos a Hospitales públicos, comedores escolares, cárceles e instituciones publicas conforme lo disponga el estado Nacional.
- 19) Vivero Nacional, con el objetivo de implementar un programa nacional de forestación.
- 20) Fábricas de muebles de oficina.
- 21) Fábricas de papeles y membretería de uso oficial del estado Nacional y o Provincial.
- 22) Fábrica de colchones, para programas nacionales y o emergencias.
- 23) Embotelladora de agua mineral con marca del estado Nacional, para venta publica y emergencias nacionales.
- 24) Fábrica de ropa de trabajo y fuerzas publicas nacionales, provinciales, fuerzas de seguridad, ejercito argentino.
- 25) Construcción de unidades funcionales para los estados nacional, provincial o municipal.

**Artículo 5:** El Estado Nacional, a los efectos de implementar el emprendimiento productivo podrá celebrar convenio con las provincias y o municipios.

**Artículo 6:** Los municipios y Provincias que correspondan podrán suministrar el lugar donde pueda implementarse el emprendimiento productivo.

**Artículo 7:** Los emprendimientos productivos serán formados como sociedades con participación estatal mayoritaria. La participación estatal en la sociedad será cedida a los trabajadores dentro del término de dos años de iniciada de la actividad que corresponda.

**Artículo 8:** A los efectos de la formación de la sociedad con participación estatal mayoritaria para el establecimiento de un emprendimiento productivo será obligación de éste:



1. Establecer el lugar donde se desarrollará la actividad.
2. Determinar el objeto de la empresa, el que deberá sujetarse a las actividades enunciadas en el Art. 4.
3. Determinar la cantidad de personas comprendidas en planes sociales que serán absorbidas por el emprendimiento productivo.
4. Asignar todos los recursos de capacitación que se requieran para el desarrollo de la actividad.
5. Aportar todos los bienes, servicios, insumos e instalaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad.
6. Garantizar la colocación de los bienes y servicios producidos por el término de cinco años.
7. Disponer la eximición de los impuestos nacionales que graven directamente la actividad en el término de dos años, así como el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias.

**Artículo 9.** El Estado Nacional deberá constituir el emprendimiento productivo bajo la modalidad de una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, debiendo dejar específicamente establecido las siguientes condiciones:

- 1.-Que transcurrido el término de dos años desde la constitución de la sociedad, la participación del estado será cedida a los trabajadores quienes podrán continuar con el tipo societario de sociedad anónima o transformarlo en otro que estimen adecuado.
- 3.-Los trabajadores beneficiados serán exclusivamente personas comprendidas en programas sociales de empleo.
- 4.-La cesión de la participación estatal en la sociedad será de carácter oneroso, determinándose un plazo de pago de 25 años y la prenda de la participación de los trabajadores en la sociedad por el mismo término y hasta la cancelación de la deuda.

**Artículo 10:** El Estado Nacional, dispondrá la ubicación de las sociedades del estado, como pequeños emprendimientos productivos, con el fin de ocupar y dar salida laboral genuina a las personas comprendidas en programas sociales de empleo, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:



1. Garantizar un programa Federal de emprendimientos productivos y ocupación.
2. Tener en cuenta el mayor grado de desocupación y los niveles de pobreza en los lugares donde se determine la ubicación del emprendimiento productivo.
3. Suministrar en forma conjunta con los municipios y provincias que adhieran a la presente la capacitación necesaria que requiera la actividad que se desarrolle.
4. Fomentar los cursos de capacitación, gerenciamiento y administración de empresas, a las personas afectadas al programa productivo.

**De los Emprendimientos Productivos:**

**Artículo 11:** El Estado Nacional conforme las disposiciones enunciadas precedentemente deberá implementar el emprendimiento productivo, disponiendo el lugar donde se desarrollara, la actividad que desempeñe y la cantidad de personal afectado a programas sociales de empleo que serán absorbidos.

**Artículo 12:** El Estado Nacional asumirá la obligación de no adquirir de terceros, bienes o servicios por él término de cinco años, si aquellos son fabricados por los emprendimientos productivos que se creen con amparo en la presente ley.

**Artículo 13:** El Estado Nacional asumirá la obligación de adquirir todos aquellos bienes que sean fabricados por la sociedad del estado con participación estatal mayoritaria o por la sociedad que la suceda una vez retirado el estado de su participación en la misma, pasando ésta a ser proveedor del Estado Nacional.

**Artículo 14:** El emprendimiento productivo en ningún caso podrá percibir por sus productos un valor superior al aceptado públicamente en el mercado. El Estado Nacional al momento de adquirir un producto deberá requerir el cotejo de los precios del mercado.

**Artículo 15:** En el caso de que existiere diferencias de precios entre el establecido en el mercado y el dispuesto por el emprendimiento productivo, este deberá ajustar sus valores al existente en el mercado o de lo contrario, quedará excluido del beneficio que le acuerda la presente ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### **Del Estado Nacional, Las Provincias y los Municipios.**

**Artículo 16:** El Estado Nacional, podrá firmar convenios con las Provincias y Municipios, sobre la radicación en su jurisdicción de los emprendimientos productivos.

**Artículo 17:** Tendrán prioridad en la implementación de los emprendimientos productivos aquellas Provincias y Municipios, que firmen convenios con el Estado Nacional sobre los siguientes puntos:

1. Ceder al Estado Nacional el inmueble donde se desarrolle el emprendimiento productivo.
2. Determinar en su jurisdicción la eximición de impuestos y o tasas por el término de cinco años.
3. Aceptar que el emprendimiento productivo pase a ser proveedor oficial del estado Provincial y o Municipal en que tenga su domicilio.
4. Garantizar cursos de capacitación sobre gestión, administración dentro de su jurisdicción.
5. Elaborar el objetivo del programa productivo y colaborar con el Estado Nacional en su organización e implementación y financiamiento.

**Artículo 18:** El Estado Nacional, Las Provincias y Los Municipios, podrán por medio de convenio disponer la creación de un emprendimiento productivo con un objeto no descrito en el Art. 4 siempre que lo sea conforme la idiosincrasia del lugar donde se determine una diferente actividad y se garantice básicamente la colocación del producto a elaborar.

**Artículo 19:** El Estado Nacional, Las Provincias y Municipios que adhieran a la presente ley, deberán dentro del término de 120 días de su aceptación convenir sobre las siguientes cuestiones:

1. Determinar los planes sociales alimentarios de cada jurisdicción, e implementar un listado de productos que se comprometen a adquirir a los emprendimientos productivos.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

2. Unificar el detalle de alimentos no perecederos que integran los planes sociales alimentarios de cada jurisdicción, a efectos de organizar su adquisición a los emprendimientos productivos.
3. Unificar el detalle de bienes, productos y servicios que requieren para la implementación de los planes de viviendas, Provinciales y Municipales y disponer su adquisición a los emprendimientos productivos.
4. Determinar la necesidad de adquisición de ropa de trabajo de empleados públicos correspondientes a cada jurisdicción.
5. Precisar la cantidad de insumos, muebles y útiles escolares que podrán ser adquiridos a los emprendimientos productivos.
6. Indicar en forma expresa el compromiso de adquisición mensual y la capacidad de pago al emprendimiento productivo de que se trate.
7. Elaborar un listado oficial de todos los productos bienes y o servicios que en particular cada estado Provincial o Municipal adquiere en forma privada, con predisposición a adquirir por medio de los emprendimientos productivos.

**Artículo 20:** Las provincias y los Municipios que adhieran a la presente ley, se obligan a disponer la prohibición en sus respectivas jurisdicciones de la adquisición de todos aquellos bienes, productos y servicios que se fabriquen en los emprendimientos productivos de su región por el término de cinco años.

**Artículo 21:** La adhesión de una provincia y/o de un municipio a los términos de la presente ley, implicará que los emprendimientos productivos constituidos con arreglo a esta norma, estarán exentos del pago de los impuestos y/o tasas que los graven salvo disposición en contrario en el acto de adhesión.

#### **De la Creación de la Dirección del P.N.O.E**

**Artículo 22:** Créase dentro del ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social la Dirección del Programa Nacional de Ocupación y Empleo.

**Artículo 23:** El Programa Nacional de Ocupación y Empleo contará con los siguientes cargos:



- 1 Director Nacional.
- 1 Secretario.
- 1 Sub-Secretario.
- 2 Profesionales Abogados.
- 10 Profesionales Contadores Públicos.
- 40 Técnicos Administrativos.

**Artículo 24:** En ningún caso el salario que se les asignen podrá ser superior al percibido por el Sr. Jefe de Gabinete del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 25:** Todos los cargos deberán ser cubiertos por concurso público, estableciéndose las incompatibilidades que rigen las leyes específicas.

**Artículo 26:** La Dirección Nacional de Ocupación y Empleo, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar la formación de emprendimientos productivos.
2. Fomentar y coordinar la firma de convenios con Provincias y Municipios.
3. Diagramar la administración de los emprendimientos productivos que se pongan en funcionamiento.
4. Formular los controles y auditorias de los emprendimientos en funcionamiento.
5. Firmar convenios con provincias, municipios, universidades y a efectos de colaborar con la administración, capacitación y asesoramiento de los emprendimientos productivos. Todos los convenios que se firmen en ningún caso serán remunerados.
6. Asumir la administración del emprendimiento productivo.
7. Capacitar a los trabajadores que asuman la administración de la sociedad.
8. Establecer cursos de capacitación sobre gestión y administración en cada establecimiento productivo.
9. Verificar el correcto uso de los libros de comercio de la sociedad.
10. Disponer toda capacitación que ayude a la producción de cada emprendimiento productivo.
11. Proveer de todos los insumos y materiales que se requieran para la producción de los emprendimientos productivos.



12. Verificar que en cada emprendimiento en particular no se encuentren integrados familiares en línea directa, ascendientes y descendientes, y en el caso de detectarlos proceder a la desafectación de aquel que cuente con menos carga de familia.

**Artículo 27:** Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Ocupación y Empleo, la de auditar, supervisar, corregir, evaluar la evolución técnica y contable del emprendimiento productivo, realizando las evaluaciones mediante dictámenes que hagan las observaciones que conduzcan a corregir los errores de cada establecimiento.

**Artículo 28:** En cuanto a los emprendimientos productivos en particular serán atribuciones de la Dirección Nacional de Producción y Empleo las siguientes:

- 1.-Concertar la colocación y ventas de todos los productos fabricados por los emprendimientos productivos.
- 2.-Promocionar los productos que elaboren los emprendimientos productivos.
- 3.-Concertar y firmar conjuntamente con los órganos de administración y representación de cada emprendimiento en particular la venta y colocación de productos a las entidades publicas Nacionales, Provinciales, Municipales, y o entidades, empresas o particulares interesados en la adquisición de los mismos.
- 4.-Suministrar a los emprendimientos en particular todos los insumos y materiales necesarios para no interrumpir la producción en su etapa inicial.
- 5.-Adquirir todos los insumos necesarios para los emprendimientos productivos en su etapa inicial.
- 6.-Llevar registros de entregas de insumos a cada emprendimiento en particular.
- 7.-Llevar registros de ventas de cada emprendimiento en particular.
- 8.-Llevar registros de producción de cada emprendimiento en particular.
- 9.-Llevar registros de ingresos por ventas de cada emprendimiento en particular.
- 10.-Llevar registros de egresos por insumos correspondiente a cada emprendimiento en particular.
- 11.-Llevar el control de las ganancias de cada emprendimiento en particular.
- 12.- Presentar denuncias penales contra aquellas personas que incumplan sus funciones o cometan delitos en el ejercicio de las mismas, ordenando la inmediata exclusión del programa de aquel que se encontrare culpable.
- 13.- Solicitar la baja de los planes sociales de aquellas personas que no cumplan con la prestación del servicio y con el presente programa.
- 14.- Delegar a los órganos de Administración de los emprendimientos en particular todas las tareas que hagan al buen desenvolvimiento del programa.





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 29:** La Dirección Nacional de Ocupación y Empleo una vez determinadas las ganancias de cada sociedad anónima con participación estatal mayoritaria deberá disponer que su distribución sea realizada de la siguiente manera:

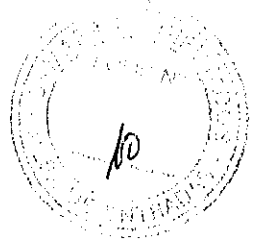
1. A constituir la reserva legal determinada para el tipo social.
2. Del saldo, una vez producida la reserva legal, si la hubiere:
  - 2.a.- el 70% debe ser destinado, a formar una reserva voluntaria que podrá ser distribuida entre los socios una vez que el estado nacional haya cedido su participación.
  - 2.b.- 10% A la Formación de Cursos de capacitación obligatorios para los beneficiarios de planes sociales absorbidos por el Proyecto Nacional de ocupación y empleo. Debiendo ser toda capacitación gratuita para los trabajadores, incluyese sus viáticos y alojamiento cuando los mismos se dicten en jurisdicciones distantes al domicilio del emprendimiento.
  - 2.c.- 20% al Estado Nacional, para la fomentación de nuevos emprendimientos productivos.

**Artículo 30:** La Dirección Nacional de Ocupación y Empleo, tendrá a su cargo la administración y representación del emprendimiento productivo por el término de dos años a partir de su creación. Transcurrido ese término el emprendimiento deberá continuar con el tipo social que elijan los trabajadores comprendidos en el mismo y asumiendo el carácter de socios.

#### **De los Recursos Económicos:**

**Artículo 31:** La Dirección Nacional de Ocupación y Empleo dispondrá de los siguientes recursos:

- 1.-Los Provenientes de donaciones y Legados.
- 2.-Los provenientes de Programas Internacionales.
- 3.-Los provenientes de préstamos que requiera el Estado Nacional con afectación específica al presente programa.
- 4.-Los provenientes de Programas de ayuda internacional para combatir la pobreza.
- 5.-Las partidas presupuestarias que disponga el Poder Ejecutivo Nacional.
- 6.-Los pagos que se reciban como consecuencia del producido de las ventas de productos fabricados por los emprendimientos productivos.
- 7.-Los provenientes de los impuestos que integren el Fondo Nacional para la implementación del Programa Nacional de Ocupación y Empleo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### **De los Recursos Humanos de los emprendimientos Productivos.**

**Artículo 32:** Los recursos Humanos de cada emprendimiento en particular provendrán de personas beneficiarias de planes sociales de empleo. Cada emprendimiento productivo contará con las siguientes áreas:

1. Área Administrativa.
2. Operarios.

**Artículo 33:** Al Formarse el emprendimiento productivo el Estado Nacional tendrá la facultad de designar la cantidad de Personal que comprende cada emprendimiento y deberá en su caso disponer quienes estarán a cargo del área administrativa y quienes revestirán la calidad de operarios.

**Artículo 34:** Para ocupar el cargo de administrativo de emprendimiento de que se trate se tendrá en cuenta aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

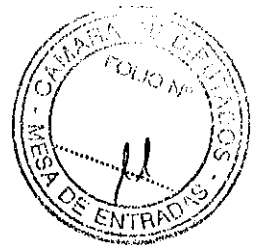
1. Que sea mayor de 21 años de edad.
2. Que posean estudios secundarios o formación administrativa comprobable.

**Artículo 35:** El área administrativa de cada emprendimiento estará integrada por la cantidad de personas que disponga la creación del emprendimiento.

**Artículo 36:** Las personas que ocupen cargos administrativos estarán obligadas a:

1. Terminar sus estudios secundarios, mientras ejerzan sus funciones, contando con un plazo de cinco años.
2. Capacitarse en informática.
3. Realizar los cursos de capacitación que disponga la Dirección Nacional del Programa Nacional de Ocupación y Empleo.

**Artículo 37:** Quienes revistan la calidad de operarios tendrán las siguientes obligaciones:



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

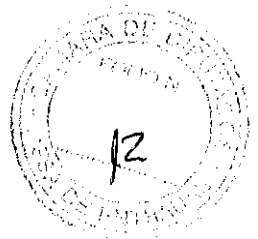
1. Concurrir a todos los cursos de capacitación sobre producción y utilización de los recursos.
2. Cumplir una jornada laboral de cinco horas diarias como mínimo. Transcurridos dos años desde el inicio del emprendimiento la jornada de trabajo será la regular para cada actividad laboral.
3. Acatar las ordenes que se le impartan del órgano administrativo del emprendimiento local.

**Artículo 38:** El órgano de Administración del Emprendimiento de que se trate tendrá la siguientes obligaciones y facultades:

1. Llevar la administración conforme las instrucciones que reciba de parte de la Dirección Nacional del Programa Nacional de ocupación y empleo.
2. Concertar todas las contrataciones de insumos y materiales que se requieran para la producción.
3. Requerir a la Dirección Nacional del Programa todos los insumos y materiales que se requieran para el desarrollo de la producción.
4. Distribuir las ganancias conforme al criterio establecido en el artículo 29 de la presente ley.
5. Llevar registros de pedidos de insumos a la Dirección Nacional.
6. Llevar registros de ventas.
7. Llevar registros de producción y stock.
8. Llevar registros de ingresos por ventas.
9. Llevar registros de egresos por insumos, informe que será brindado por la Dirección Nacional.
10. Todos los registros deben ser técnicamente auditables y estar a disposición de todas las personas afectadas al emprendimiento y a la Dirección Nacional.
11. Llevar registros de controles de ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el emprendimiento productivo.
12. Promocionar los productos y o bienes que producen.
13. Incentivar la colocación de sus productos a los particulares.
14. Garantizar el cumplimiento de producción de acuerdo a las normas de pedido de suministros
15. Solicitar a la Dirección Nacional la afectación de mas personal para su emprendimiento.
16. Solicitar a la Dirección Nacional la exclusión de las personas afectadas al programa que no cumplan con su obligación de servicio.
17. Solicitar a la Dirección Nacional todas las consultas y observaciones que haga al mejor desenvolvimiento del emprendimiento.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

18. Llevar en legal forma los libros de comercio que exige la Ley 19.550, de sociedades comerciales, para el tipo societario que se adopte luego de que el estado nacional ceda su participación.

**Artículo 39:** Será también función del órgano de administración de cada emprendimiento en particular las siguientes:

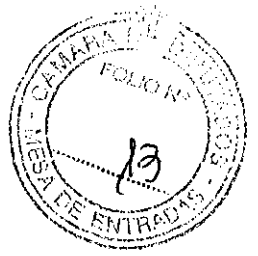
- 1.-Controlar que en el emprendimiento no se encuentren personas con parentesco en línea directa y o colaterales.
- 2.-Establecer la desafectación de aquellos que reúnan menos cargas de familia en el caso de encontrarse en un mismo emprendimiento parientes en línea directa y o colaterales.
- 3.- Solicitar ante la Dirección Nacional del Programa y o ante el Ministerio de Trabajo la Baja de aquel beneficiario de plan social, que no cumpla con la prestación del servicio.
- 4.- Solicitar la baja ante la Dirección Nacional y o Ministerio de trabajo, de aquel beneficiario de plan social, que tenga reiteradas conductas en perjuicio del emprendimiento productivo.

**Artículo 40:** Todas las determinaciones que tome el órgano de administración deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros. Si la medida a adoptar fuera la exclusión, la decisión recaerá en la asamblea de la sociedad, la que decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes.

**Artículo 41:** Los administradores tendrán la obligación de concurrir a prestar servicios al emprendimiento todos los días hábiles laborales con un mínimo de cinco horas de trabajo.

**Artículo 42:** Los administradores deberán efectuar una reunión del órgano de administración por semana, donde serán tratados todos los temas de producción y personal, debiéndose registrar en actas cada uno de los temas tratados.

**Artículo 43:** Las decisiones emanadas del órgano de administración serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas afectadas en el emprendimiento en particular.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

**Artículo 44:** El órgano deberá a su vez llevar un registro del personal afectado al emprendimiento el que contara con la siguiente documentación:

1. Acta de Nacimiento.
2. Fotocopia del Documento.
3. Certificado de Antecedentes y reincidencia.
4. Certificado de domicilio.
5. Constancia de CUIL.
6. Un recibo de cobro del plan social.
7. Declaración Jurada de cargas sociales de cada persona afectada al plan.

**Artículo 45:** El órgano de Administración tendrá a su cargo el control sobre las siguientes cuestiones:

1. Que el personal afectado al programa cumpla con la presente ley.
2. Que el personal afectado cumpla con la terminación de los estudios conforme lo dispone la presente.
3. Que el personal afectado al programa cumpla con la realización de los cursos de capacitación que se implementen.
4. Que el personal afectado al programa tenga buena conducta dentro y fuera del establecimiento.

**Artículo 46:** El Personal afectado a un emprendimiento productivo deberá cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

1. Prestar los servicios conforme lo dispone esta ley.
2. Aceptar la afectación a un emprendimiento productivo.
3. Cumplir con las ordenes emanadas del consejo de administración.
4. Justificar cada una de sus ausencias y dar aviso de las mismas con la antelación suficiente, con excepción de las licencias por enfermedad o accidente.
5. Dirigirse con decoro y respeto ante el consejo de administración y la Dirección Nacional del programa.
6. No formular actos en perjuicio del emprendimiento y o programa.
7. Actuar de buena fe y en beneficio del programa.



**Artículo 47:** El personal afectado podrá contar con las licencias por enfermedad, maternidad, matrimonio, nacimiento, fallecimiento en la modalidad establecida en la ley de contrato de trabajo, debiendo presentar su justificación en cada caso.

**Artículo 48:** El personal afectado que incumpla con la obligación de justificar sus ausencias podrá ser excluido del emprendimiento productivo y del beneficio del plan social que se encontrare percibiendo. Asimismo, compensará las pérdidas que su conducta provoque con las ganancias que pudieren corresponderle al final de cada ejercicio.

**Artículo 49:** En ningún caso, el personal afectado al emprendimiento productivo será tomado como en relación de dependencia del estado Nacional, ni de la Dirección del Programa, ya que el mismo tiende a transformar el personal afectado a un programa social de empleo, en el transcurso de dos años, en un socio de una sociedad de producción y trabajo.

#### **De los Ingresos del Personal Afectado a un emprendimiento productivo.**

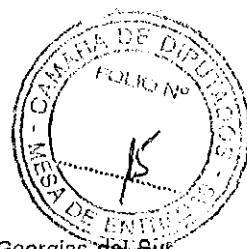
**Artículo 50:** El emprendimiento productivo bajo la forma de Sociedad Anónima con Participación Estatal mayoritaria, tendrá una duración de dos años. Transcurrido dicho plazo, el Estado cederá a los trabajadores involucrado en el emprendimiento, su participación, comenzando desde entonces a revestir la calidad de socios de la sociedad cuyo tipo elijan conforme la legislación vigente.

**Artículo 51:** Durante el periodo en que el estado nacional mantenga su participación, el personal empleado en el emprendimiento contará con:

- 1.- Un ingreso básico que provendrá del programa social en el que se encuentre comprendido, de percepción mensual y en dinero en efectivo, por el monto que disponga el Poder Ejecutivo Nacional. Este ingreso dejará de ser percibido por el trabajador una vez transcurridos cinco años desde su incorporación al emprendimiento.
- 2.- Un ingreso que provendrá de la distribución de las ganancias conforme lo establece la presente ley una vez que el estado nacional ceda su participación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

### **De la Transformación de los Emprendimientos Productivos:**

**Artículo 52:** Transcurrido el lapso de dos años de puesto en actividad el emprendimiento productivo este pasará a transformarse en el tipo social que elijan los socios cesionarios de la participación del estado, si este no fuera una sociedad anónima.

**Artículo 53:** El estado Nacional le cederá a la sociedad el predio y las maquinarias, utilería y muebles afectados al emprendimiento. Y le conservara por el plazo que establece la presente ley las eximiciones impositivas.

**Artículo 54:** Todos las personas afectadas al emprendimiento productivo transformado, pasarán a ser socios de la sociedad.

**Artículo 55:** Una vez operada la cesión de su participación, el Estado Nacional no tendrá injerencia sobre la administración de la sociedad, la que deberá ser autosuficiente y no tendrá otra supervisión del estado más que la que se disponga por la legislación con carácter general, quedando sujeta a los controladores dispuestos para el sistema societario elegido.

### **De la Creación del Fondo Nacional para la Implementación del Programa Nacional de Ocupación y Empleo.**

**Artículo 56:** Créase el Fondo Nacional para la Implementación del Programa Nacional de ocupación y empleo, el que estará integrado por los fondos provenientes del I.N.P.O.E. (Impuesto Nacional Programa de Ocupación y empleo).



**Artículo 57:** Créase el I.N.P.O.E. ( Impuesto Nacional Programa de Ocupación y empleo ) que gravara los siguientes productos y servicios saber:

- a) Grávese con el I.N.P.O.E. en diez centavos ( \$ 0,10) por cada atado de 20 cigarrillos.
- b) Grávese con el I.N.P.O.E. en diez centavos ( \$ 0,10) por cada botella de bebida alcohólica con excepción del vino de mesa en los envases tetrabrik, damajuana y envases de litro.
- c) Grávese con el I.N.P.O.E. en diez centavos ( \$ 0,10) a todos los usuarios abonados a los servicios de Internet, cuyo abono supere los cien pesos.
- d) Grávese con el I.N.P.O.E. en diez centavos ( \$ 0,10) a todos los usuarios de telefonía celular, cuyo consumo supere los cien pesos mensuales.
- e) Grávese con el I.N.P.O.E. en la suma de diez pesos (\$10,00) toda operación inmobiliaria urbana cuyo dominio se transmita mediante escritura notarial.
- f) Grávese con el I.N.P.O.E. en la suma de pesos cincuenta (\$50,00) toda operación inmobiliaria de predio rural de hasta cien hectáreas cuyo dominio se transmita mediante escritura notarial.
- g) Grávese con el I.N.P.O.E. en la suma de pesos cien (\$100,00) toda operación inmobiliaria de predio rural de cien hectáreas hasta quinientas hectáreas, cuyo dominio se transmita mediante escritura notarial.
- h) Grávese con el I.N.P.O.E. en la suma de pesos un mil (\$1.000.) toda operación inmobiliaria de predio rural de mas de quinientas hectáreas cuyo dominio se tramita mediante escritura notarial.

**Artículo 58:** Comuníquese.

RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION

RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION





*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

*Señor Presidente:*

### *Fundamentos*

El presente proyecto de Ley, propicia un programa de ocupación y empleo mediante la formación de Sociedades del Estado con participación Estatal mayoritaria, donde se incorporarían personas comprendidas en Programas Sociales. Las empresas constituirán emprendimientos productivos con el fin de ocupar a los beneficiarios y transformarlos en el futuro en verdaderos propietarios de la sociedad que se trate.

El Estado Nacional podrá a su vez firmar convenios con las Provincias y Municipios con el fin de concretar la formación del emprendimiento productivo. Además el proyecto propone que el Sector Público garantice la adquisición a las empresas productivas de todos aquellos productos que estas fabriquen, con el fin de incentivar la actividad.

El Estado Nacional, por medio de la Dirección Del Programa Nacional de Ocupación y Empleo, será la facultada para propiciar la formación de los emprendimientos productivos y una vez en funcionamiento tendrá a su cargo la diagramación de la administración, formulando a su vez todos los controles y auditorias que hagan al buen desempeño del programa.

Las personas afectadas al emprendimiento productivo, prestarán servicios en la actividad en un total de cinco horas diarias como mínimo, y al pasar el término de dos años pasarán a ser socios del emprendimiento de que se trate, rigiéndose por la ley de sociedades de acuerdo a la modalidad adoptada. El Estado Nacional al momento de la cesión de su participación en la Sociedad, concederá un plazo de 25 años para el recupero de los bienes que integren la cesión.

El objetivo del presente proyecto, es optimizar los recursos del Estado Nacional, generando políticas de empleo y producción, con el fin de propiciar una salida laboral y empresaria a aquellas personas que se encuentren beneficiadas con programas sociales, producto de la situación económica imperante en nuestro País.

RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION

RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION



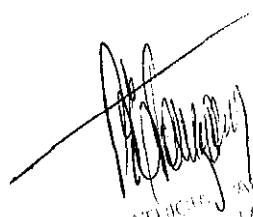
*H. Cámara de Diputados de la Nación*

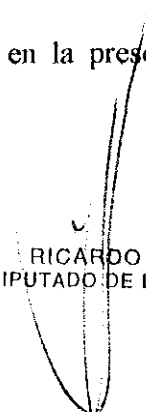
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Generar con Recursos del Estado Nacional, y con los ingresos que provengan del I.N.P.O.E., una salida productiva a favor de quienes se encuentren fuera de las posibilidades del mercado laboral, sería un forma de comenzar a construir, dejando ya de realizar políticas paliativas de una situación de emergencia Nacional.

Los emprendimientos productivos a su vez pueden generar una amplia ocupación de mano de obra, y con su producción enmarcada en el Art. 4 del presente proyecto, a su vez puede garantizar al Estado Nacional productos y bienes a un costo menor de los que en la actualidad se vienen pagando.

Por lo expresado es que solicito a los Sres. Diputados me acompañen en la presente iniciativa.

  
PATRICIA ZANETTI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION